

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	011100

Documentales recibidas el doce de agosto de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien refiere haber sido designado con dicho cargo, de conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe, en consecuencia, se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁸, así como por designados los delegados que

¹**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²**Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³**Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴**Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶**Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷**Punto Único.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸ De conformidad con la documental que exhibe, y en términos del artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2017

menciona y por señalado el domicilio que refiere para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹¹ de la ley reglamentaria de la materia.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282¹² del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto¹³ del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 147/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.
NAC/DVH

⁹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

¹⁰ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹³ **Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T22:55:57Z / 16/03/2021T16:55:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 e4 b9 e8 1c e1 86 46 30 87 f9 40 4e a6 63 dc e0 60 b0 d6 10 81 7d aa 27 06 cd ff e0 47 30 90 d7 dd 83 0e 44 b5 83 bf b1 8f 94 e1 6e ad c7 20 b3 b3 e2 cb 01 5f c0 4e f4 3d 32 f5 da 55 e1 03 33 e2 e5 9a 6d 11 a6 40 45 03 aa 31 3b 8c 8e 8b 4c 8f 6d fb 4c ce a7 3f 1e f9 e5 e5 a6 4d f0 8f d0 c8 cc 68 c3 3f c3 45 a8 8c d2 af 72 82 d5 ee 80 48 82 f4 66 be 47 c5 1e f9 aa 1f 87 e5 02 17 98 3a 6f f5 22 4b 66 be af c4 ea 15 55 f2 0c f1 71 df 46 a6 80 7e 54 f0 6a e1 3c 6e 50 47 dc 40 82 3d cc af 48 b8 d3 6e 12 cd 48 70 af 6d ff 96 ac 51 98 34 bc ab 9d dc 03 e0 58 77 c4 4f a5 9d 1f 4f d5 ba 77 1b 7a ea 5b 84 8d 06 66 eb b8 e6 2b 3c 0e d0 92 ae de 88 ea c8 a9 0f 8c a1 1c 67 39 0a 19 bf 03 13 3c 18 be 69 11 1c 80 81 f1 f3 d2 0f 48 88 08 81 85 11 75 06 24 d8 77 fe 67 80			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T22:55:57Z / 16/03/2021T16:55:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T22:55:57Z / 16/03/2021T16:55:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3685331			
	Datos estampillados	D5CA97A5F25412ECA24EAFD359768C021485BD427719343E61589070D3983E92			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T18:28:17Z / 11/03/2021T12:28:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b dc d6 96 ac 4b f8 95 79 4b 22 8f f3 ce 5a 00 94 14 5e 32 12 3e e4 d8 51 c5 fd 5e 4f 88 eb 1e 01 d6 ae e6 52 65 f6 a8 98 dc 0b 4d 3e 17 50 01 37 35 30 89 d0 75 7a d3 b2 49 1b 27 18 1a a2 e7 c1 f7 34 d7 ac a1 0c ca 5f 75 f1 a7 9b ef 82 9c c5 32 f0 ec 17 06 db 70 b2 d0 59 f6 40 db 73 45 0e 23 09 a3 23 a7 e6 76 4b ce a4 52 c2 49 b8 01 24 05 df 33 a7 b1 63 9b c4 28 db e4 eb 54 77 24 0b 68 f6 3c bc 17 cd dd 8b 08 06 69 26 6b 27 ba 2b df 15 2f e9 4c 79 2c 51 07 43 0e 1d d4 fb fb 77 65 44 16 ae 47 ec f7 c0 75 17 a7 ed 44 fe b7 10 28 d1 46 78 d2 3f 24 39 57 b8 75 a3 31 e8 13 82 40 64 aa 51 74 08 dc 35 ac c8 a1 3b 99 a0 e5 c1 40 43 02 a8 0e c9 80 f0 90 b5 fe 0d 07 70 c4 19 45 29 06 a7 3e a1 2e 0f a8 3a f4 a1 37 3f 48 e0 e2 33 65 36 f3 9b b9 b7 22 cd b0 87 98 7e 48			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T18:28:17Z / 11/03/2021T12:28:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T18:28:17Z / 11/03/2021T12:28:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3675820			
	Datos estampillados	79D493371CF73CCDABECB60B4DF6C5EAF64CCEC602EF89997A7BCC86360937E			